

2026IE04840

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE**
Subdirectora para la Reducción del Riesgo

DE: **SEBASTIAN AZUERO OAJ**
Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: RESPUESTA 2026IE00955 - Solicitud concepto jurídico en el marco del Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289- 2021 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Municipio de Guayabetal del Departamento de Cundinamarca.

FECHA: 20/05/2026

Respetada Subdirectora, Cordial Saludo

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto a “*Solicitud concepto jurídico en el marco del Convenio Interadministrativo del Convenio Interadministrativo No9677-PPAL001-1289- 2021 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través se FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Municipio de Guayabetal del Departamento de Cundinamarca*”, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente concepto, con base en el análisis del marco jurídico aplicable y los antecedentes presentados:

I. COMPETENCIA

La competencia de la OAJ de la UNGRD para atender la presente consulta, tiene fundamento en el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013.

En todo caso, atendiendo a que en la consulta se solicita manifestarse sobre la viabilidad de una determinación jurídica, debe aclararse que esta dependencia, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sólo puede pronunciarse sobre las implicaciones jurídicas de una decisión y no aprobar o improbar la misma.

Por lo tanto, pese a que este despacho se encuentra presto a asesorar al Director General y a las dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la UNGRD, la emisión del presente concepto no implica el reemplazo de las funciones y/o responsabilidades propias de otras dependencias o entidades involucradas en la consulta bajo estudio.

La competencia de la UNGRD se circunscribe únicamente frente a los compromisos que fueron asignados en el marco del Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289- 2021, siempre y cuando sean armónicos con las funciones contempladas en el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y directora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

De todas maneras, dado el carácter no vinculante del presente concepto, se hará una exposición de lo contemplado en el negocio jurídico objeto de consulta, con el fin de apoyar al área solicitante en el entendimiento y el cumplimiento del rol de la UNGRD frente al mismo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y CONTRACTUALES

Para una adecuada comprensión del caso, es fundamental contextualizar los hechos y las disposiciones contractuales que rigen el Convenio No 9677-PPAL001-1289- 2021:

1. **Partes y Objeto del Convenio:** El Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289- 2021 fue celebrado el **10 de agosto de 2021** entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD)**, actuando a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y el **MUNICIPIO DE GUAYABETAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el convenio interadministrativo, se procedió a la suscripción del acta de inicio a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2021.

2. **El objeto del convenio:** *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACION Y SOCA VACION EN EL RIO NEGRO MUNICIPIO DE GUA YABETAL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 041 DE 2019, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 088 DE 2019 YEN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL RETORNO A LA NORMALIDAD No.042 DE 2020”.*

3. **Valor y Plazo Inicial:** El valor inicial del convenio se estableció en **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.135.000.000,00)**, con un plazo de ejecución de **18 meses**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

Descripción	Valor
OBRA	\$ 2.929.906.542,00
INTERVENTORÍA	\$ 205.093.458,00
TOTAL	\$ 3.135.000.000,00

4. Aportes de las Partes: En la cláusula segunda se definieron los compromisos de las partes en cuanto a los aportes iniciales:

- **APORTES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FI DUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO/UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Los aportes al proyecto son por valor de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.135.000.000,00)**, aportados en su totalidad por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo FNGRD, los cuales serán distribuidos para la contratación de las obras y su respectiva interventoría.
- **APORTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL:** Los estudios y diseños para el proyecto, los cuales fueron aprobados y viabilizados por el Banco de Proyectos de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, así mismo los tramites de permisos ambientales y gestiones prediales.

5. Fondo de Inversión Colectiva (FIC): El valor a desembolsar por parte del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD en el Fondo de Inversión Colectiva aperturado a nombre del MUNICIPIO DE GUAYABETAL, corresponde únicamente a la suma definida para la ejecución del contrato de OBRA e INTERVENTORIA por un valor de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.135.000.000,00)**, en un único desembolso y posterior a la firma del Acta de Inicio.

Estos recursos estarán sujetos a la aprobación del programa anual mensualizado de caja PAC o disponibilidad de flujo de caja del FNGRD.

El MUNICIPIO DE GUAYABETAL será el ejecutor de los recursos correspondientes a la ejecución del contrato de obra e interventoría.

6. Disposición sobre Rendimientos Financieros: El párrafo primero de la cláusula décima tercera del convenio interadministrativo, estableció explícitamente que “RO: Los rendimientos financieros que este fondo genere, deberán reintegrarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, una vez se lleve a cabo la liquidación y cierre financiero del convenio y cancelación del Fondo de Inversión”

7. Modificaciones al Convenio:

El Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289- 2021, fue objeto de las siguientes modificaciones:

- **Otrosí No 1 del 17 de febrero de 2023**, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de doce (12) meses, es decir hasta el diecinueve (19) de febrero de 2024.
- **Otrosí No 2 del 19 de febrero de 2024**, por medio del cual se prorrogó por el término de cinco (5) meses más, esto es hasta el diecinueve (19) de julio de 2024.
- **Otrosí No 3 del 19 de julio de 2024**, por medio del cual se prorrogó por el término de ocho (08) meses más, esto es hasta el diecinueve (19) de marzo de 2025
- **Otrosí No 4 del cuatro de marzo de 2025**, por medio del cual se prorrogó por el término de dieciocho (18) meses más, esto es hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026.

8. Estado actual del Convenio: A la fecha de la consulta, el convenio se encuentra vigente y con el desembolso del 100% de los recursos del Fondo, así como un avance financiero del 24,86% de acuerdo con los pagos realizados al contrato derivado de Obra suscrito por la Alcaldía de Guayabetal.

III. DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO

En el marco del Convenio Interadministrativo, el Municipio de Guayabetal – Cundinamarca, en uso de la modalidad de contratación directa, en virtud de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Guayabetal, adelanto la selección de los contratistas y suscribió el contrato de obra y el de la correspondiente interventoría, los cuales responden a las siguientes generalidades:

CONTRATO DE OBRA No 189 de 2021

GENERALIDADES	OBRA
CONTRATO	CO-189 DE 2021
FECHA CONTRATO:	02 DE DICIEMBRE DE 2021
OBJETO	EJECUCION DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LOS EVENTOS DE INUNDACION Y SOCAVACION PRESENTADOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL — DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE PERMITAN LA REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LA PROTECCION MARGINAL DEL RIO NEGRO, SECTOR UNO PERDICES Y SECTOR DOS VILLA XIMENA
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUAYABETAL
NIT	800094701-1
REPRESENTANTE LEGAL	SONIA YAMILE MORENO BAQUERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	20.855.965 DE GUAYABETAL
CONTRATISTA	CONSORCIO COMPLEMENTARIAS GUAYABETAL
NIT	901545150-4
REPRESENTANTE LEGAL	KEVIN MAURICIO PATIÑO ESTEPA
CEDULA	1.121.948.765 DE VILLAVICENCIO
VALOR INICIAL	\$ 2.929.823.429,16

PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	16 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN NO 1	15 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN NO 1	9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
INICIO DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	11 DE ENERO DE 2023
INICIO PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	12 DE ENERO DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	UN (01) MES
FECHA ACTA DE REINICIO N° 1	10 DE FEBRERO DE 2023
REINICIO N° 1	13 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2	11 DE ABRIL DE 2023
SUSPENSIÓN N° 2	11 DE ABRIL DE 2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2	TRES (03) MESES
PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	10 DE JULIO DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	DOS (2) MESES
REINICIO N° 2	8 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MODIFICACION Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PRORROGA AL CONTRATO N°1	2 MESES Y 15 DIAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 3	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN N° 3	CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS
PRORROGA N°2 AL CONTRATO	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA N°2 AL CONTRATO	SEIS (06) MESES
REINICIO N° 3	09 DE ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE REINICIO N° 3	26 DE JULIO DE 2024

El estado actual de este contrato es finalizado y liquidado de manera unilateral a través de la Resolución 346 del 30 de diciembre de 2024, mediante el cual se ordena:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONTRATO OBRA 189 DEL 2021 suscrito entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABETAL y CONSORCIO COMPLEMENTARIAS GUAYABETAL CON NIT 901.545.150-4 representada legalmente por el señor KEVIN MAURICIO PATIÑO ESTEPA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.948.765 de Villavicencio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 081 DE 2022

GENERALIDADES	INTERVENTORIA
CONTRATO	CI-081 DE 2022
FECHA CONTRATO:	7 DE FEBRERO DE 2022
OBJETO	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LOS EVENTOS DE INUNDACION Y SOCAVACION PRESENTADOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE PERMITAN LA REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LA PROTECCION MARGINAL DEL RIO

	NEGRO, SECTOR UNO PERDICES Y SECTOR DOS VILLA XIMENA
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUAYABETAL
NIT	800094701-1
REPRESENTANTE LEGAL	SONIA YAMILE MORENO BAQUERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	20.855.965 DE GUAYABETAL
CONTRATISTA	CONSORCIO RÍO NEGRO GUAYABETAL
NIT	901555906-8
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO RICARDO CABALLERO REINA
CEDULA	79.672.549
VALOR INICIAL	\$ 205.093.457,94
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	16 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN N° 1	15 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1	9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
INICIO DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	11 DE ENERO DE 2023
INICIO PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	12 DE ENERO DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN N° 1	UN (01) MES
FECHA ACTA DE REINICIO N° 1	10 DE FEBRERO DE 2023
REINICIO N° 1	13 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2	11 DE ABRIL DE 2023
SUSPENSIÓN N° 2	11 DE ABRIL DE 2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2	TRES (03) MESES
PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	10 DE JULIO DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2	DOS (2) MESES
REINICIO N° 2	8 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MODIFICACION Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PRORROGA AL CONTRATO N°1	2 MESES Y 15 DIAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 3	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN N° 3	CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS
PRORROGA N°2 AL CONTRATO	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
TIEMPO DE PRORROGA N°2 AL CONTRATO	SEIS (06) MESES
REINICIO N° 3	09 DE ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE REINICIO N° 3	26 DE JULIO DE 2024

El estado actual de contrato es finalizado y liquidado de manera unilateral mediante Resolución 347 del 30 de diciembre de 2024, en la documentación allegada se demuestra que mediante Resolución 215 del 01 de agosto de 2024 se declaró el incumplimiento parcial haciéndose efectiva la cláusula penal, el cual ordenó:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. 081 de 2022, la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABETAL con el

CONSORCIO RIO NEGRO GUAYABETAL, representado legalmente por el señor DIEGO RICARDO CABALLERO REINA con el objeto INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA EJECUCION DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LOS EVENTOS DE INUNDACION Y SOCAVACION PRESENTADOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL — DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE PERMITAN LA REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LA PROTECCION MARGINAL DEL RIO NEGRO, SECTOR UNO PERDICES Y SECTOR DOS VILLA XIMENA.”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL: JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO

Para dar respuesta al interrogante planteado por la SRR, se realiza un análisis detallado considerando las dimensiones jurídica, financiera y técnica del convenio, tomando como base los soportes allegados, en los siguientes términos.

A. Aspecto Jurídico

- Principio contractual de autonomía de la voluntad y obligatoriedad:** El Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289-2021 es un acuerdo entre entidades públicas para aunar esfuerzos, en el marco de lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en todo caso es pertinente señalar que los compromisos adquiridos por las partes intervinientes están claramente definidos en el convenio interadministrativo y para este caso específico los compromisos, los cuales consistían en:

Por parte del Fondo: Transferir la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.135.000.000,00)**, en su totalidad por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo FNGRD, los cuales debían ser distribuidos para la contratación de las obras y su respectiva interventoría.

Compromiso que fue cumplido, tal y como consta en el certificado de ejecución financiera expedido el 07 de junio de 2023 por el gerente para la atención de la UNGRD de la Fiduprevisora, mediante en el cual se certificó que, en desarrollo del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se efectuaron los desembolsos en el marco del Convenio No. 9677-PPAL001-1289-2021, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A. y Municipio de Guayabetal

9677-PPAL001-1289-2021 MUNICIPIO DE GUAYABETAL			
VALOR TOTAL CONVENIO			3.135.000.000,00
PAGOS			
SOLICITUD DE DESEMBOLSO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
ANT71075	CE2200009416	5/05/2022	3.135.000.000,00
TOTAL PAGADO			3.135.000.000,00
SALDO			0,00

Por parte del Municipio:

(i) Los estudios y diseños para el proyecto, los cuales fueron aprobados y viabilizados por el Banco de Proyectos de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, así mismo los tramites de permisos ambientales y gestiones prediales.

Compromiso que fue cumplido por el municipio, teniendo en cuenta los estudios y diseños del proyecto, fueron debidamente viabilizados por el Banco de Proyectos de la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, mediante oficio SRR-RO-1179-2019 de 13 de noviembre de 2019 y con aprobación de recursos por parte del Ordenador del Gasto del FNGRD, mediante comunicación No. 2021EE05952 de 31 de mayo de 2021.

(ii) Ser el ejecutor de los recursos transferidos correspondientes a la ejecución del contrato de obra e interventoría.

Con relación a este compromiso, si bien es cierto el Municipio de Guayabetal realizó las actividades necesarias para la suscripción y legalización de los contratos derivados suscritos para el cumplimiento del convenio interadministrativo, también lo es, que tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría, no se ejecutaron de manera satisfactoria y los mismos fueron objeto de la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por parte del Municipio, quien declaró el incumplimiento e hizo efectiva la cláusula penal, procediendo finalmente a liquidar los contratos derivados y por consiguiente liberar los recursos dejados de ejecutar.

En ese sentido, el Municipio no ejecutó los recursos destinados para el cumplimiento del convenio interadministrativo.

Ahora bien, es pertinente señalar que una vez liquidados los contratos derivados, por parte del Municipio de Guayabetal no se evidenciaron acciones para retomar la ejecución de las obras y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la suscripción del convenio interadministrativo, pese a que mediante comunicado del 07 de febrero de 2025, suscrito por el Alcalde del Municipio de Guayabetal se solicitó la prórroga del convenio interadministrativo por ocho meses, con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar una nueva contratación, a saber:

*(...) La prórroga que se solicita tiene como fin contratar y licitar lo correspondiente al contrato de obra e interventoría, todo ello dentro del marco constitucional y legal que ciñen la contratación estatal, **para realizar la nueva contratación se realizará mediante licitación pública ley ,80 de 1993 y sus decretos reglamentarios,** el contrato de obra y para el contrato de interventoría se realizará un concurso de méritos igualmente ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios; y los términos suficientes dentro de la vigencia de los convenios suscritos por la entidad municipal, para lograr mitigar el riesgo que se mantiene persistente en el municipio, más aún cuando se acerca la temporada de lluvias, situaciones que afectan ostensiblemente a la comunidad en general. **(negrilla y subraya fuera de texto)** (...)*

No obstante, y teniendo en cuenta que mediante el Decreto No. 039 del 12 de agosto de 2022 se declaró el retorno a la normalidad, el Municipio de Guayabetal no ha dado inicio a las actuaciones contractuales necesarias para adelantar el correspondiente proceso licitatorio y por consiguiente suscribir los **nuevos contratos** de obra e interventoría, que permitan dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo dentro del plazo acordado en la prórroga No 4.

B. Aspecto Financiero

- 1. Apertura y rendimientos de los FICs:** Se confirma la apertura del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) en Fiduprevisora S.A.:

FIC N° 001001032101: Aporte inicial de **\$ 3.135.000.000,00**, correspondiente al 100% del valor total del Convenio Interadministrativo atendiendo lo estipulado en la cláusula novena – Desembolsos, que a tenor literal señala:

NOVENA. — DESEMBOLSO: El valor a desembolsar por parte del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD en el Fondo de Inversión Colectiva aperturadas a nombre del MUNICIPIO DE GUAYABETAL, corresponde únicamente a la suma definida para la ejecución del contrato de OBRA e INTERVENTORIA por un valor de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.135.000.000,00), en un único desembolso y posterior a la firma del Acta de Inicio. Estos recursos estarán sujetos a la aprobación del programa anual mensualizado de caja PAC o disponibilidad de flujo de caja del FNGRD. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

- 2. Ejecución y saldos del convenio:**

Valor del Convenio Interadministrativo	3.135.000.000
Valor contrato derivado de Obra	2.929.823.429,16
Valor contrato derivado de Interventoría	205.093.457,94
Valor comprometido por el Municipio	3.134.916.887,1
Valor pagado al contratista de obra	728.210.312,76
Valor reconocido al contratista de interventoría	50.976.167,94
Valor pagado por el Municipio	779.186.480,7
Saldo FIC – Valor no Ejecutado	2.355.813.519,3

C. Aspecto Técnico

- 1. Avance de obras:** Teniendo en cuenta lo reportado por el Municipio a través de comunicado del 07 de febrero de 2025, El contrato **derivado** de obra como el de

interventoría presentaban una ejecución física del 24.86% y financiera del 24.86%.

BALANCE INTERVENTORIA	VALOR	%
VALOR CONTRATO DE OBRA	\$ 2.929.823.429,16	100,00%
VALOR CERTIFICADO Y PAGADO A OBRA	\$ 728.210.312,76	24,86%
VALOR POR EJECUTAR	\$ 2.201.613.116,40	75,14%
VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$ 205.093.457,94	100,00%
VALOR AVANCE INTERVENTORIA	\$ 50.976.167,94	24,86%
VALOR POR EJECUTAR	\$ 154.117.290,00	75,14%

Con relación a las **actividades pagadas al** contratista de obra y avaladas por la interventoría las cuales representan **financieramente** el 24,86% no se evidencia documento técnico que permita determinar la funcionalidad de las **obras**, siendo pertinente señalar que por parte de la Subdirección para la Reducción del Riesgo, se requirió al Municipio de Guayabetal para que certificara si las obras ejecutadas son actualmente funcionales, sin embargo el Municipio no dio respuesta al requerimiento, por lo que no se tiene certeza técnica del avance físico real de la obra y sobre la funcionalidad de la misma.

V. RESPUESTA

1. Liquidación del Convenio No. 9677-PPAL001-1289-2021 y Actuaciones por parte de la Entidad con el fin de evitar la configuración de un daño jurídico.:

Es pertinente señalar que el Municipio de Guayabetal justificó la necesidad de prorrogar por cuarta vez el convenio interadministrativo en dieciocho (18) meses más, argumentando que era el tiempo preciso para adelantar las acciones contractuales necesarias para estructurar y adelantar el proceso de licitación pública correspondiente, para la suscripción del nuevo contrato de obra e interventoría, que permitieran dar cumplimiento al objeto del convenio, con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto No. 041 del 13 de junio de 2019, sin embargo a 4 meses de finalización del convenio, el Municipio no ha demostrado ninguna actuación administrativa que permita evidenciar la intención de cumplir de manera satisfactoria con los compromisos adquiridos en la suscripción del convenio interadministrativo, de tal suerte que es necesaria no solamente la solicitar la liquidación judicial del convenio, si no que de acuerdo con lo manifestado por el área misional que se proceda a solicitar el inicio de las acciones judiciales a que haya lugar por el incumplimiento.

Es obligatorio que el área misional emita un informe definitivo del estado actual de la ejecución del convenio, evidenciando todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al no cumplimiento del objeto del convenio.

2. Ejecución de los recursos remanentes del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) del convenio para el financiamiento de nuevos contratos. Sobre este aspecto, es pertinente señalar que el proyecto de ejecución de obras de emergencia presentado por el Municipio de Guayabetal fue viabilizado por el Banco de Proyectos de la Subdirección para la Reducción del Riesgo, mediante

oficio SRR-RO-1179-2019 de 13 de noviembre de 2019 y con aprobación de recursos por parte del Ordenador del Gasto del FNGRD, mediante comunicación No. 2021EE05952 de 31 de mayo de 2021 y que a la fecha han pasado **cinco (5)** años sin que se hayan ejecutado y no **tener la** certeza de las condiciones técnicas **actuales** de las obras ejecutadas.

Por lo que se considera no viable **comprometer** los recursos remanentes del FIC para el financiamiento de nuevos contratos, pues las condiciones técnicas y económicas inicialmente planteadas pudieron haber variado por el paso del tiempo y el proyecto presentando por el Municipio de Guayabetal puede no ajustarse a las nuevas condiciones técnicas y por consiguiente los recursos disponibles en el FIC pueden resultar insuficientes para culminar la ejecución del convenio.

Ahora bien, es necesario aclarar que los recursos no ejecutados del capital aportado por FNGRD al FIC a nombre del municipio, debían reintegrarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, previa liquidación de la contratación derivada, sin embargo y pese a que el Municipio de Guayabetal liquido de manera unilateral los contratos derivados, no procedió al reintegro de los recursos y **rendimientos financieros al** Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD. Situación que debe sanearse y por tanto el municipio debe de manera inmediata reintegrar los recursos

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Procedencia de la liquidación judicial por incumplimiento del Convenio: Se concluye que no es procedente continuar con la ejecución del convenio interadministrativo, pues por parte del Municipio de Guayabetal no se definieron acciones para retomar la ejecución de las obras y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la suscripción del convenio interadministrativo.

Procedencia de la devolución: Atendiendo lo establecido en la cláusula Décima Tercera, los recursos no ejecutados del capital aportado por FNGRD al FIC a nombre del municipio, se deben reintegrar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Los rendimientos financieros que este fondo genere deberán reintegrarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, una vez se lleve a cabo el cierre financiero del convenio y cancelación del Fondo de Inversión.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por lo que, no

pueden considerarse una justificación, ni mucho menos una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Quedo atento a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,



SEBASTIAN AZUERO PERDOMO

Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Resolución N 369 del 24 de abril de 2026.

Analizó y Elaboró: Carolina Escarraga Trejos - Contratista OAJ. *Carolina Esc.*
Primera Revisión: Cindy Constanza Mesa Morales - Contratista OAJ. *Cindy Mesa*
Luis Fernando Falla - Contratista OAJ. *Luis Falla*
Segunda Revisión y Aprobó: Sandra Lozano- Contratista OAJ. *Sandra Lozano*
Aprobó: Laura Marcela Coronado Corredor- Contratista FNGRD. *Laura Coronado*

RESPUESTA 2026IE00955

1 mensaje

Encargo Jurídica Sebastián Azuero <encargojuridica.sebastianazuero@gestiondelriesgo.gov.co>

20 de mayo de 2026 a las 19:14

Para: "MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE," <maria.meza@gestiondelriesgo.gov.co>

Cc: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, Carolina Escarraga Trejos <carolina.escarraga@gestiondelriesgo.gov.co>, Cindy Constanza Mesa Morales <cindy.mesa@gestiondelriesgo.gov.co>, Luis Fernando Falla Gaitán <luis.falla@gestiondelriesgo.gov.co>, LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR <laura.coronado@gestiondelriesgo.gov.co>

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARÍA CONSTANZA MEZA ELIZALDE
Subdirectora para la Reducción del RiesgoDE: SEBASTIAN AZUERO PERDOMO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Resolución N 369 del 24 de abril de 2026.ASUNTO: RESPUESTA 2026IE00955 - Solicitud concepto jurídico en el marco del
Convenio Interadministrativo No 9677-PPAL001-1289- 2021 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la
FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, y el Municipio de Guayabetal del Departamento de Cundinamarca.**SEBASTIÁN AZUERO PERDOMO**Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Resolución No. 369 del 2026
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

 **2026IE04840 F.pdf**
610K